

RESOLUCIÓN No. 00 – 2010

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 06 de Diciembre de 2011.

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a la Abogada Delmys Marlene Chávez, Directora de la Oficina de Transparencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no haber entregado información pública en forma completa y fuera del tiempo establecido, según se registra en el expediente número 11-08-2011-430.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 11 de Agosto de 2011, se presentó ante el IAIP un recurso de revisión contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por supuesta denegatoria de entrega de información pública solicitada sobre: 1) Los nombres completos, números de identidad, calificación en el concurso, tipo y número de plaza, ubicación (departamento-municipio-centro educativo) de la plaza, de cada uno de los maestros que han sido contratados en el año 2011 a nivel nacional; 2) el proceso actual para la contratación de los docentes en el 2011 a nivel nacional; 3) los acuerdos o quien realiza la contratación de los docentes en el 2011 a nivel nacional.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 13 de Octubre de 2011, el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 455-2011, declarando Con Lugar el recurso de revisión interpuesto por la peticionaria en virtud de haberse comprobado que la información pública solicitada no se entregó en el tiempo previsto en la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que por requerimiento ordenado en la resolución número 455-2011, en fecha 9 de noviembre de 2011 se recibió nota remitida por la Abogada Delmys Marlene Chávez en su condición de Directora de la Oficina de Transparencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, donde se exponen argumentos que pretenden explicar la razones de la denegatoria de información, justificando que la información pública solicitada no se encuentra bajo su responsabilidad sino de cada una de las Direcciones Departamentales de Educación, habiéndose entregado únicamente la que fue posible recopilar en el plazo que establece la Ley.

CONSIDERANDO (4): Que de la revisión del expediente citado se determinan algunos elementos importantes para ser tomados en cuenta en la presente resolución, tales como la no contestación del requerimiento formulado por la Secretaría General del IAIP en fecha 15 de Agosto de 2011, para que se remitieran los antecedentes oportunamente

o informando sobre las dificultades que se tuvieron para recopilar la información pública solicitada.

CONSIDERANDO (5): Que de la lectura del expediente y de las diligencias de inspección realizadas se colige, que si bien existieron dificultades en la recopilación de la información pública solicitada, es importante que se respeten los plazos y requerimientos que el IAIP formula a los oficiales de información pública en el marco de la Ley a fin de que puedan ilustrar con mejor criterio las circunstancias que puedan lesionar a los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 15 de noviembre de 2011, la Gerencia Legal del IAIP emitió dictamen GL-193-2011, en donde concluye *“tener desvirtuada la supuesta infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (10): Que de lo actuado en el expediente de mérito se colige que la Abogada Delmys Marlene Chávez, Directora de la Oficina de Transparencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, infringió al no haber atendido el requerimiento ordenado en auto de fecha 15 de Agosto de 2011 (folio 7) para explicar las razones y circunstancias que potencialmente lesionarían el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la peticionaria.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, 60 y 62 de su Reglamento; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la imposición de la sanción de amonestación por escrito a la Abogada Delmys Marlene Chávez, Directora de la Oficina de Transparencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por no haber atendido el requerimiento ordenado en auto de fecha 15 de Agosto de 2011 (folio 7) para explicar las razones y circunstancias que potencialmente lesionarían el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la peticionaria.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General del IAIP para que requiera al Ministro de Educación, con el propósito de que aplique la sanción de amonestación por escrito, en los términos del primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de sanciones del IAIP.

TERCERO: Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma a la Abogada Delmys Marlene Chávez, Directora de la Oficina de Transparencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, al Consejo Nacional Anticorrupción y a la recurrente para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado